

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 067-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 26 de febrero de 2024

EXPEDIENTE n.° : 3297-2015-PRODUCE/DGS (001-2024-PRODUCE/CONAS)

ACTO IMPUGNADO: Resolución Directoral n.° 7326-2018-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : HECTOR TANY PEÑA CRUZ

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN (es) : *Numerales 1 y 80 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus modificatorias.*

SANCIÓNES : *Inciso 1*

Multa: 0.7 UIT

Decomiso: Recursos hidrobiológicos falso volador, merluza y marañón (1.84 t.)

Reducción del LMCE: Para la siguiente temporada de pesca de la suma de los LMCE correspondiente al armador.

: Inciso 80

Multa: 0.7 UIT

Decomiso: Recursos hidrobiológicos falso volador, merluza y marañón (1.84 t.)

SUMILLA

*: **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **HECTOR TANY PEÑA CRUZ** contra la Resolución Directoral n.° 7326-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por **HECTOR TANY PEÑA CRUZ** con DNI n.° 41543344, (en adelante, señor **HECTOR PEÑA**), mediante escrito con registro n.° 00080256-2023 de fecha 31.10.2023, contra la resolución Directoral n.° 7326-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2018.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante operativo conjunto de control llevado a cabo por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción, con apoyo de la Capitanía de Puerto de Zorritos y la fiscalía de Prevención del Delito y Competencia en Material Ambiental, a las 11:00 horas del 20.03.2015, en la localidad de La Cruz- Tumbes, se intervino la E/P SHADAY ADONAY de matrícula ZS-39158-BM, a cuyo patrón se le solicitaron los documentos relacionados al permiso de pesca y certificado de matrícula, con los cuales no contaba, siendo además que dicha E/P tampoco contaba con equipo de seguimiento satelital ni se encontraba correctamente identificada, procediéndose a levantar el Reporte de Ocurrencias n.° 012-019-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA1 y el Acta de Decomiso n.° 046551, procediéndose al decomiso de los recursos hidrobiológicos falso volador (1600 Kg.), merluza (80 Kg.) y maraño (160 Kg.).
- 1.2. Posteriormente, con la Resolución Directoral n.° 7326-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2018¹, se sancionó al señor **HECTOR PEÑA**, con una multa de 0.7 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, el decomiso de los recursos hidrobiológicos falso volador, merluza y maraño (1.84 t.) y la reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca de la suma de los LMCE correspondiente al armador, al haber realizado actividades pesqueras sin permiso correspondiente, infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, y con una multa de 0.7 UIT y el decomiso de los recursos hidrobiológicos falso volador, merluza y maraño (1.84 t.), al realizar faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de la embarcación pesquera, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima, infracción tipificada en el inciso 80 del artículo 134 del RLGP.
- 1.3. El señor **HECTOR PEÑA** mediante escrito con Registro n.° 00080256-2023 de fecha 31.10.2023, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

El numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG² sostiene que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

¹ Notificada al señor **HECTOR PEÑA** mediante la Cédula de Notificación Personal N° 14027-2018-PRODUCE/DS-PA, el día 12.11.2018.

² Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.º 00080256-2023, mediante el cual el señor **HECTOR PEÑA** impugna la Resolución Directoral n.º 7326-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2018, se advierte que éste fue presentado el día **31.10.2023**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de las Cédula de Notificación Personal n.º 14027-2018-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.º 7326-2018-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada al señor **HECTOR PEÑA** el día 12.11.2018 al siguiente domicilio: **Jr. Miramar 313, La Cruz -Tumbes- Tumbes**.

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **HECTOR PEÑA** contra la Resolución Directoral n.º 7326-2018-PRODUCE/DS-PA, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.º 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.º 007-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 26.02.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor **HECTOR TANY PEÑA CRUZ** contra la Resolución Directoral n.º 7326-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **HECTOR TANY PEÑA CRUZ**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones